

**Artículo 49.** La coordinación entre el deporte educativo y el deporte extraescolar debe ser objeto de convenios, planes de desarrollo y capacitación técnica, entre las instancias deportivas nacionales, especialmente para el deporte de base, con el propósito de lograr el funcionamiento armónico del Sistema Deportivo Nacional, buscando la optimización de los recursos disponibles y elevar los resultados deportivos del país.

**Artículo 50.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación y la Subdirección de Educación Física y Deportes podrá autorizar permisos especiales a los educandos que formen parte de delegaciones deportivas que representan al país en competencias nacionales e internacionales.

**Artículo 51.** En la gestión y la organización de eventos deportivos educativos de carácter internacional y cobertura nacional, como los Juegos Deportivos Nacionales Escolares y Colegiales, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, coordinará el establecimiento del Comité Organizador correspondiente, el cual presidirá y dirigirá técnicamente. Igualmente deberá prestar su colaboración cuando se le requiera, en los eventos del deporte extraescolar.

**Artículo 52.** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en las instalaciones del Instituto Santa María Goretti, en la ciudad de Choluteca, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**MARLON ONIEL ESCOTO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

## **Secretaría de Educación**

**ACUERDO EJECUTIVO No. 1373-SE-2014**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 262-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de febrero del año 2012, fue aprobada la Ley Fundamental de Educación.

**CONSIDERANDO:** Que para implementar la Reforma Educativa de Honduras, que responda a la Visión de País y Plan de Nación, se requiere aplicar con criterios técnicos y administrativos la Ley Fundamental de Educación.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria aprobada el cinco de abril del año dos mil once, fue reglamentada con fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil once.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Fundamental de Educación del diecinueve de enero del año dos mil doce contine un Título referido a la "Participación de la Comunidad Educativa", para cuya aplicación debe ser reglamentado.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Fundamental de Educación en el título que corresponde y la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria tienen los mismos objetivos y se rigen por los mismos principios, por lo que se hace necesario tener un solo reglamento que unifique ambas leyes.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Fundamental de Educación, por su propio carácter para ser aplicada requiere de instrumentos jurídicos que la desarrollen.

**PORTANTO;**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto 266-2013, que reforma el artículo 41 de la Ley de Administración Pública,

**ACUERDA:**

**PRIMERO: APROBAR EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO DE  
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD  
EDUCATIVA**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**FINALIDAD Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento contiene las disposiciones legales, administrativas y técnicas, que regulan la aplicación de la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y a la Participación Comunitaria y el Título VI de la Ley Fundamental de Educación, "Participación de la Comunidad Educativa".

**Artículo 2.** La Comunidad Educativa, es un escenario abierto al espacio público local, municipal, departamental y nacional, constituida por el conjunto de personas que forman parte e interactúan en el ambiente educativo.

La Comunidad Educativa incluye: Educandos, docentes, padres de familia, autoridades educativas y de otras dependencias gubernamentales, corporaciones municipales, instituciones descentralizadas organizaciones sociales, instituciones no gubernamentales, vecinos, iglesias, organizaciones productivas privadas, cooperativas o empresas asociativas.

**Artículo 3.** La Comunidad Educativa participa en los procesos educativos mediante las siguientes instancias:

- a) Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo (CED);
- b) Consejos Distritales de Desarrollo Educativo (CODDE);
- c) Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE); y
- d) Comisión Nacional para la Calidad en la Educación Pública (CONCEP).

**Artículo 4.** Para efecto de este Reglamento los términos enunciados que a continuación se detallan tendrán el significado siguiente:

- a) **Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo (CED):** Instancia de participación de los docentes, educandos, padres de familia y la comunidad a nivel del centro educativo, participa en la elaboración, coordinación y ejecución del Plan Educativo de Centro (PEC);

- b) **Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE):** Instancia de participación a nivel del municipio, que coadyuva en la gestión educativa, participa en la formulación y coordinación de los planes estratégicos que apuntan al logro de resultados y metas para el mejoramiento de indicadores educativos;
- c) **Consejo Distrital de Desarrollo Educativo (CODDE):** es la instancia de participación que tiene los mismos propósitos del Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE), pero funciona únicamente en aquellos municipios donde se organicen distritos educativos; y,
- d) **Comisión Nacional para la Calidad de la Educación Pública (CONCEP):** Instancia de participación, responsable de asegurar la aplicabilidad de las normativas, verificar la aplicación de los criterios de evaluación y establecer los lineamientos generales de participación local y nacional, de la medición de la calidad educativa en el país, así como la asignación y otorgamiento de los incentivos contenidos en la ley.

**TÍTULO II**

**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

**CAPÍTULO I**

**CONSEJO ESCOLAR DE DESARROLLO DEL  
CENTRO EDUCATIVO**

**Artículo 5.** El Consejo Escolar de Desarrollo de cada Centro Educativo estará integrado de la manera siguiente:

- a) Un representante de las organizaciones de Padres de Familia, electo por la Asamblea General, quien lo preside;
- b) Un representante del consejo de maestros del Centro Educativo, electo por el propio consejo;
- c) Un representante del Gobierno Estudiantil del Centro Educativo; electo por la Asamblea General;
- d) Un representante de los patronatos de la Comunidad. Si hubiese varios patronatos, el representante será designado por acuerdo de las diferentes Juntas Directivas;
- e) Un representante de los beneficiarios de programas y proyectos sociales educativos que se estén ejecutando en el Municipio. Los coordinadores de los programas sociales educativos, convocarán una Asamblea General de beneficiarios para designar al representante;

